

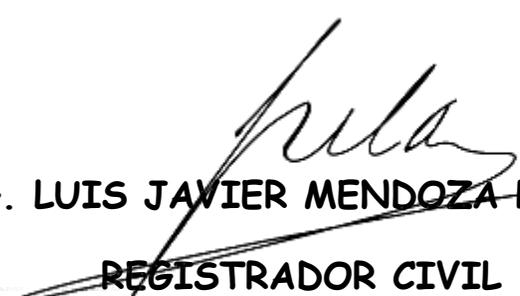


República Bolivariana de Venezuela  
Consejo Nacional Electoral  
Comisión de Registro Civil y Electoral  
Estado Bolívar - Municipio General Manuel Cedeño  
Registro Civil Caicara del Orinoco



Quien Suscribe, **ABG. LUIS JAVIER MENDOZA PEREIRA**, Registrador Civil del Municipio General Manuel Cedeño parroquia Caicara del Orinoco del Estado Bolívar, debidamente autorizado según Resolución N° RJ-01-01-88, de fecha 10/01/2023, emanada del Despacho del Ciudadano Alcalde, **Profesor JULIO CEDEÑO PEREZ**, Primera Autoridad Civil de dicho Municipio, hace constar, que en el Registro Civil de Nacimientos llevados por este Despacho, en el año 1988, se encuentra un acta que copiada textualmente dice así: **NRO (1.285) NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO**: Rosalino Nuñez Gutiérrez, Prefecto del Municipio Autónomo Cedeño del Estado Bolívar, Hace constar: Que hoy treinta de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, me fue presentado antes este Despacho una niña hembra por el Ciudadano: **Ángel Ordoñez Micolta**, de Nacionalidad Colombiana, de treinta y seis años de edad, obrero, natural de Mariño, República de Colombia, y residenciado en esta Población de Caicara, con cédula de identidad número: E-81.297.927, soltero y expuso. Que la niña que presenta nació en Cabruta, Distrito Infante. Estado Guárico, el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete y lleva por nombre: **ANGELA DANIELA**; que es su hija ilegítima del presentante ya identificado y su concubina: **Carmen Enriqueta Carpio Rodríguez**, venezolana, soltera, de veintidós años de edad, de oficios del hogar, natural y residenciada en esta población, con cédula de identidad número: 8.910.923.- Dichos presentantes reconocen en este acto a su hija natural de ambos, de acuerdo con el artículo 472 del Código Civil vigente.- Fueron testigos presenciales de este acto los ciudadanos: José Mercedes González e Ygnacia Bolívar, ambos venezolanos, mayores de edad, y de esta población.- Leída la presente acta a la presentante y testigos manifestaron su conformidad y firman.- El Prefecto.- Presentante.- Testigos.- Secretario.- Firmas Ilegibles.- Es copia fiel y exacta del original que certifico, firmo, sello y expido a petición de parte interesada en Ciudad Bolívar, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.-



  
**ABG. LUIS JAVIER MENDOZA PEREIRA**  
**REGISTRADOR CIVIL**



Digitally signed by  
LUIS JAVIER MENDOZA PEREIRA  
Date: 2025.07.02  
06:40:41 VET  
Reason: Certificación Electrónica Location:  
Estado Bolívar - Venezuela

LORC Artículo 94. La Autoridad del Registro Civil expedirá gratuitamente la certificación del Acta de Nacimiento, las cuáles no tendrán fechas de vencimiento, por lo tanto los órganos y entes de la Administración Pública, así como las instituciones privadas, no podrán exigirla con una fecha determinada de expedición, salvo que las mismas sean ilegibles o presenten emiendas o tachaduras que dificulten su comprensión